

**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°0905, DE 2020, RECTIFICADA POR LA RESOLUCIÓN EXENTA N°0383, DE 2021, Y MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN EXENTA N°01529, DE 2021, TODAS DE RECTORÍA, EN EL SENTIDO QUE INDICA; Y FIJA NUEVO TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN ELLA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 02445**

**SANTIAGO, 29 de noviembre de 2024.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el D.S. N°115, de 2022, del mismo Ministerio; el Decreto TRA N°309/111/2022; el D.U. N°0044208, de 2017, la Ley N°21.091, sobre Educación Superior; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.U. N°007586, de 1993, Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile; el D.U. N°0028011, de 2010, Reglamento General de Estudios conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor; el D.U. N°0027670, de 2023, que aprueba nueva normativa sobre Diplomas; el D.U. N°004222, de 1993, que aprueba normas reglamentarias sobre Cursos de Especialización de Postítulo, modificado por el D.U. N°0013647, de 1997; el Decreto Exento N°0011180, de 23 de abril de 2020, que establece normas generales sobre fijación, rebaja y exención de aranceles que indica; y delega en decanos(as), directores(as) de institutos y otras autoridades, las atribuciones de fijar aranceles de postgrado, postítulo, diplomas, cursos o actividades, así como establecer y efectuar rebajas y exenciones de estos; el D.U. N°0020977, de 10 de agosto de 2020, que modifica el D.U. 0011180, de 2020 en el sentido que indica y fija su texto refundido, coordinado y sistematizado; las Resoluciones Exentas N°s 0905, de 2020, 01529, de 2021, y 0383, de 2021, todas de esta Rectoría; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y los demás antecedentes citados en el presente acto administrativo.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 4° del D.U. N°0011180, de 2020, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.U. N°0020977, del mismo año, establece en su inciso segundo que “en los programas, cursos o actividades referidos en el inciso anterior, esto es, programas académicos de Magíster, Diplomas de Postítulo, Diplomas de Desarrollo Profesional y Laboral, Diplomas de Extensión, Cursos de Especialización de Postítulo, Cursos Intensivos, Cursos de Actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión que imparta la Universidad de Chile, excluidos los programas de Doctorado, de Título Profesional de Especialista, las actividades y los programas académicos impartidos en conjunto con instituciones nacionales o extranjeras, se asegurará en cada cohorte de estudiantes o alumnos(as) la existencia de un cupo exento de pago total de arancel, que se reservará para algún(a) académico(a) o funcionario(a) de la Universidad de Chile que curse el programa o curso respectivo. El Rector, mediante resolución, fijará los requisitos, condiciones, procedimiento y obligaciones a los que se deberán sujetar quienes postulen o accedan a estos cupos, junto con definir los criterios para adjudicar el beneficio en el caso de existir más personas elegibles que cupos disponibles”. Además, dicha norma señala en su inciso tercero que podrán establecerse porcentajes superiores de rebaja de arancel o más cupos exentos de su pago para el personal de la Universidad en determinados programas, cursos o unidades.
2. Que, en cumplimiento de la disposición citada en el considerando precedente, esta Casa de Estudios dictó la Resolución Exenta N°0905, de fecha 8 de octubre de 2020, que “Reglamenta otorgamiento de cupos exentos del pago total de arancel, para los programas académicos de Magíster, Diplomas de Postítulo, Diplomas de Extensión, Cursos de Especialización de Postítulo,

Cursos Intensivos, Cursos de Actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión que se imparta por la Universidad de Chile” normativa que, de conformidad al artículo 12 de los Estatutos Institucionales, establece sobre la base de méritos y causales objetivas, con arreglo a la ley y sin sujeción a discriminaciones de carácter arbitrario, aquellos requisitos, condiciones, obligaciones y el procedimiento a los que se deberán sujetar quienes postulen o accedan a estos cupos de exención de pago arancelario, junto con definir los criterios para adjudicar el beneficio en comento en los casos que exista un mayor número de personas elegibles respecto a la cantidad de cupos disponibles.

3. Que, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Exenta N°0905, de 2020, la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional observó la necesidad de rectificar algunos aspectos específicos de la aludida normativa, concretamente, en lo referente a su artículo 5° que establece los criterios de evaluación de las postulaciones recibidas, así como en el artículo 9° de la misma, a efectos de precisar los tramos de remuneración y el respectivo puntaje que se considerará en las respectivas postulaciones, así como también con la finalidad de acotar qué conceptos deben entenderse excluidos de pago en virtud de la adjudicación de un cupo exento, a cuyo efecto se dictó la Resolución Exenta N°0383, de 20 de abril de 2021, de este origen.
4. Que, en base a la experiencia del año 2021, conforme lo dispuesto en la normativa precitada, fue necesario modificar lo dispuesto en la Resolución Exenta N°0905, de 2020, ya referida, con el objeto de administrar oportunamente el otorgamiento de cupos exentos y, en particular, para regular los requisitos que deben cumplir los(as) funcionarios(as) al momento de postular al cupo exento, precisar los períodos durante los cuales debe formalizarse la postulación, establecer criterios para resolver en forma objetiva los posibles empates entre uno/a o más postulantes a un mismo programa académico y otros aspectos destinados a precisar el alcance de los derechos y obligaciones derivados de la obtención de un cupo exento, lo cual se concretó mediante Resolución Exenta N°01529, de 17 de diciembre de 2021, acto administrativo que también procedió a fijar el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución Exenta N°0905 y su rectificación.
5. Que, asimismo en base a la experiencia de los procesos llevados a cabo el año 2023 y 2024, se hace necesario precisar el criterio de antigüedad del funcionario para postular a cupos exentos; establecer la forma mediante la cual se obtiene la información para acreditar antigüedad, calificación, remuneraciones y eventuales sanciones disciplinarias; aclarar el criterio de incompatibilidad para acceder a un nuevo cupo exento en el caso de haber obtenido uno previamente, tratándose de cursos o diplomados; precisar la duración máxima del beneficio una vez otorgado; establecer el medio mediante el cual el beneficiario de un cupo exento de arancel deberá notificar su renuncia voluntaria como funcionario de la Universidad de Chile; establecer los criterios bajo los cuales se hará efectivo el cobro del pagaré por parte de la Unidad Académica a cargo del programa de estudio, ante los casos de renuncia o desvinculación del funcionario a la Universidad de Chile o al respectivo programa, curso o diplomado; detallar las consecuencias administrativas en el caso de que un funcionario repruebe y/o abandone, por motivo de fuerza mayor el programa de estudio del cual es acreedor de un cupo exento de arancel; y otros aspectos destinados a precisar la forma en la cual será devuelto el pagaré al funcionario una vez finalice sus estudios.
6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, literal b), de los Estatutos Institucionales, en cuya virtud es atribución de la Rectora de esta Casa de Estudios Superiores dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

#### **RESUELVO:**

1. Modifícase la Resolución Exenta N°0905, de fecha 8 de octubre de 2020, que “Reglamenta otorgamiento de cupos exentos del pago total de arancel, para los programas académicos de Magíster, Diplomas de Postítulo, Diplomas de Extensión, Cursos de Especialización de Postítulo, Cursos Intensivos, Cursos de Actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión que se imparta por la Universidad de Chile”, rectificada mediante Resolución Exenta N°0383, de 20 de abril de 2021, y modificada por la Resolución Exenta N°01529, de 17 de diciembre de 2021, ambas de este origen, en los términos que se expresan a continuación, en relación al numeral 1 de su parte dispositiva que contiene las normas específicas que rigen esta materia:
  - a) Sustitúyase el artículo 2°, por el siguiente:

**“Artículo 2°.-** En cada cohorte de estudiantes o alumnos(as) de los programas académicos mencionados en el artículo precedente, deberá asegurarse la existencia de al menos un cupo exento de pago total de arancel por cada programa o curso que las respectivas unidades

académicas impartan, el que se reservará para algún(a) académico(a) o funcionario(a) del personal de colaboración de la Universidad de Chile, que acredite encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Haber sido aceptado en el programa académico, diplomado o curso al que postula; o
- b) Tener, al momento de postular, la calidad de alumno(a) o estudiante regular del programa académico, curso o diplomado, según corresponda.”

b) Sustitúyase el artículo 4°, por el siguiente:

“**Artículo 4°.-** Aquellos(as) funcionarios(as), del personal de colaboración o académico, que se encuentren en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 2° del presente Reglamento, y deseen postular a un cupo de exención arancelaria deberán presentar la totalidad de los antecedentes requeridos mediante los mecanismos y en los plazos que determine y difunda la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas.

Para postular a un cupo de exención arancelaria se requerirá:

1. Ser funcionario(a) de planta o a contrata de la Universidad, ya sea que pertenezca al estamento académico o al personal de colaboración.  
En ningún caso serán admisibles postulaciones de quienes presten servicios vía convenio de honorarios.
2. Contar, al momento de la postulación, con al menos dos años de antigüedad ininterrumpida en la Universidad (contados desde su último ingreso como funcionario(a), según lo señalado en el numeral uno precedente).
3. Estar ubicado en el último proceso de calificación afinado en la lista número uno, de distinción, si se trata de personal de colaboración, o en nivel bueno (3) en el caso del personal académico.
4. No haber sido sancionado en los últimos dos años como consecuencia de un proceso disciplinario afinado.
5. Contar con el apoyo de la respectiva Jefatura, a través de la correspondiente Carta de compromiso.
6. Encontrarse aceptado en el programa académico, curso o diplomado al que postuló, o tener la calidad de alumno o estudiante regular del mismo.

Los antecedentes necesarios para acreditar antigüedad, calificación, remuneraciones y eventuales sanciones disciplinarias, serán recabados desde los registros de la Universidad y, por tanto, no será necesario que el/la funcionario/a acompañe estos antecedentes en su postulación.

La Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Académico, serán las unidades encargadas de recibir las postulaciones, analizar los antecedentes de los(as) candidatos(as) y proponer la correspondiente adjudicación del beneficio para cada programa, curso o diplomado, sobre la base de los criterios y ponderaciones que se indican en el artículo siguiente, al (a la) Vicerrector(a) de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, autoridad que resolverá las mismas fundamentadamente.”

c) Sustitúyase el artículo 6°, por el siguiente:

“**Artículo 6°.-** En caso de producirse empate entre dos o más candidato(as) a un cupo de exención para un mismo programa, curso o diplomado, se adjudicará a quien no haya sido beneficiado previamente con un cupo exento de arancel. Si el empate continúa, se adjudicará a quien haya obtenido el mayor puntaje en uno de los siguientes criterios en orden de preferencia:

1. Pertinencia de la actividad académica en relación con las labores realizadas en la Universidad.
2. Años de antigüedad en la Universidad.
3. Remuneración bruta percibida.
4. Cantidad de horas de su jornada semanal.

En caso de persistir el empate, se asignará el beneficio de acuerdo a los siguientes criterios, en orden de preferencia:

1. Mayor antigüedad en la institución, considerando la última fecha de ingreso a la Institución
2. Menor remuneración bruta percibida.”

d) Sustitúyese el numeral 2 del artículo 7°, por el siguiente:

“2. Haber sido beneficiario(a) de un cupo de exención arancelaria en los últimos dos años, tratándose de cursos o diplomados, contados desde la fecha de total tramitación de la resolución que lo adjudica hasta la fecha de la nueva postulación registrada en sistema.”

e) Elimínase, en el numeral 5 del artículo 10°, la expresión “grave”.

f) Incorpórase, en el artículo 10°, un nuevo inciso primero del siguiente tenor:

“El otorgamiento de un cupo de exención de arancel tendrá una duración máxima igual a la duración máxima del respectivo programa académico, curso o diplomado.”

g) Sustitúyase el artículo 11°, por el siguiente:

“**Artículo 11°.-** Serán obligaciones del (de la) adjudicatario(a) de un cupo de exención arancelaria:

1. Cumplir con la totalidad de las exigencias propias del programa, curso o diplomado, según se trate.
2. Observar una conducta personal intachable en el desarrollo de los estudios en concordancia con el reglamento de estudiantes de la Universidad de Chile y de la labor funcionaria en concordancia con el Estatuto Administrativo.
3. Desempeñarse en la Universidad de Chile por un tiempo mínimo de: seis meses en caso de ser beneficiario de un curso; doce meses en caso de ser beneficiado con un diplomado; y veinticuatro meses en caso de ser beneficiado con un magíster, contado desde el término de la respectiva formación.
4. Informar mediante correo electrónico, a [cupoexento.funcionari@uchile.cl](mailto:cupoexento.funcionari@uchile.cl) en caso de renuncia voluntaria como funcionario(a) de la Universidad de Chile, antes del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3, precedente.
5. Entregar un pagaré a nombre de la Universidad de Chile en los términos indicados en el artículo siguiente.

En caso que el (la) beneficiario(a) renuncie a su cargo en la Universidad de Chile o sea desvinculado por aplicación de la medida disciplinaria de destitución, o como resultado del proceso de calificación, **antes de producirse el término del programa de magíster, curso o diplomado en cuestión**, deberá reembolsar la cantidad de dinero que corresponda al monto del arancel respectivo por el periodo efectivamente cursado, debidamente reajustada, conforme a la variación que haya experimentado el I.P.C., o a la unidad reajutable que la reemplace, en el respectivo período, dentro del plazo que defina la unidad académica respectiva. En caso de no cumplir con dicha obligación, la Universidad ejecutará el pagaré a que hace referencia el numeral 5 del inciso precedente, en cuyo caso reembolsará a el(la) beneficiario(a) las diferencias que correspondan.

En caso que el (la) beneficiario(a) renuncie a su cargo en la Universidad de Chile, o sea desvinculado por aplicación de la medida disciplinaria de destitución, o como resultado del proceso de calificación, **después de producirse el término del programa de magíster, curso o diplomado en cuestión, pero antes de cumplir el periodo señalado en el numeral 3 del inciso primero de esta disposición**, deberá reembolsar la cantidad de dinero que corresponda al monto del arancel respectivo, debidamente reajustada, conforme a la variación que haya experimentado el I.P.C., o a la unidad reajutable que la reemplace, en el respectivo período, dentro del plazo que defina la unidad académica respectiva. En caso de no cumplir con dicha obligación, la Universidad ejecutará el pagaré a que hace referencia el numeral 5 del inciso precedente.

El (la) beneficiario(a) que, manteniendo la condición de funcionario(a), **repruebe o abandone sus estudios por motivo de fuerza mayor**, calificado previamente por el(la) directora(a) del respectivo programa académico, deberá informar a la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas al correo [cupoexento.funcionari@uchile.cl](mailto:cupoexento.funcionari@uchile.cl). Si no cumple en dar aviso, se le cursará una anotación de demérito en su hoja de vida.”

h) Sustitúyase el artículo 12°, por el siguiente:

“**Artículo 12°.-** Para asegurar el cabal cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 3 del artículo precedente, el (la) adjudicatario(a) deberá entregar a la respectiva unidad académica en la cual cursará el respectivo programa, curso o diplomado, un pagaré suscrito ante notario público, por una suma equivalente a la exención de arancel que le hubiere sido otorgada, con anterioridad al inicio efectivo del respectivo programa académico, curso o diplomado, o dentro del plazo de 10 días hábiles contados de la notificación del acto de adjudicación del beneficio de exención arancelaria, si a esta data aquel ya se hubiere iniciado. Deberá enviar una copia digital del pagaré suscrito ante notario público a [cupoexento.funcionari@uchile.cl](mailto:cupoexento.funcionari@uchile.cl) en el plazo señalado.

El pagaré será devuelto a el (la) funcionario(a) por parte de la Unidad Académica, luego de cumplido el doble de tiempo de permanencia en la Universidad, respecto de la duración del programa, curso o diplomado realizado con el beneficio de exención arancelaria, contado desde el término de este: o, tan pronto como haya dado cumplimiento al deber de reembolso prescrito en el artículo precedente, según corresponda.

Será requisito para la devolución de dicho pagaré, que el funcionario acredite ante la unidad académica respectiva la condición de funcionario(a) vigente de la Universidad de Chile.”

i) Sustitúyase el artículo 13°, cuyo texto vigente consta en la modificación realizada por la Resolución N°01529, de 2021, que en su resuelto primero, letra g), dispuso la introducción de un nuevo apartado VI y nuevo artículo 13°, pasando el original apartado VI a ser el apartado VII y el original artículo 13° a ser el artículo 14°; por el siguiente:

“**Artículo 13°.-** Con el objeto que se puedan presentar y resolver oportunamente las postulaciones a los cupos exentos de que se trata, se abrirán procesos regulares de postulación dos veces al año, uno en el mes de abril de cada año calendario y otro en el mes de diciembre. La adjudicación de los cupos asociados a estos procesos se efectuará en julio del año respectivo, para las postulaciones abiertas en abril y en marzo del año siguiente, para las postulaciones abiertas en diciembre.

Sin perjuicio de lo anterior, se aceptarán postulaciones en modalidad extraordinaria para aquellos programas académicos cuyas fechas de postulación tengan lugar fuera de los procesos regulares de postulación de abril y diciembre. En este caso, la resolución sobre la adjudicación del cupo se efectuará en un plazo máximo de 60 días hábiles contado desde la formalización de la postulación con sus antecedentes completos.”

2. Fíjase el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado de las siguientes normas específicas que regularán los cupos exentos del pago total de arancel disponibles para los funcionarios(as) de la Universidad para cursar programas académicos de Magíster, Diplomas de Postítulo, Diplomas de Extensión, Cursos de Especialización de Postítulo, Cursos Intensivos, Cursos de Actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión que se imparta por la Universidad de Chile, aprobadas por medio de Resolución Exenta N°0905, de 8 de octubre de 2024, y modificadas por las Resoluciones Exentas N°s 0383, de 2021, y 01529, de 2021, todas de este origen:

### **I. Del cupo de exención total arancelario**

**Artículo 1°.-** La presente resolución reglamenta los requisitos, condiciones, procedimiento y obligaciones a los que se deberán sujetar funcionarios/as y académicos/as de la Universidad que postulen o accedan a cupos de exención total arancelaria en los programas académicos de Magíster y Diplomas de Postítulo, Diplomas de Extensión, Cursos de Especialización de Postítulo, Cursos Intensivos, Cursos de Actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión que se imparta por la Universidad de Chile. Asimismo, define los criterios que deberán ser considerados para adjudicar los referidos cupos a los(as) candidatos(as) en aquellos casos en que existan más personas elegibles que cupos disponibles.

**Artículo 2°.-** En cada cohorte de estudiantes o alumnos(as) de los programas académicos mencionados en el artículo precedente, deberá asegurarse la existencia de al menos un cupo exento de pago total de arancel por cada programa o curso que las respectivas unidades académicas impartan, el que se reservará para algún(a) académico(a) o funcionario(a) del personal de colaboración de la Universidad de Chile, que acredite encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- c) Haber sido aceptado en el programa académico, diplomado o curso al que postula; o
- d) Tener, al momento de postular, la calidad de alumno(a) o estudiante regular del programa académico, curso o diplomado, según corresponda.

**Artículo 3°.-** La adjudicación de cupos de exenciones arancelarias totales para cursar cualquiera de los programas mencionados en las disposiciones precedentes deberá ser siempre fundada y atender únicamente a méritos y causales objetivas, con arreglo a la ley y sin sujeción a discriminaciones de carácter arbitrario, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 12 del Estatuto Institucional, atendiendo a los criterios establecidos en esta normativa.

En cumplimiento de lo anterior, deberá atenderse especialmente que el otorgamiento del referido cupo contribuya a:

1. Valorar y estimular el mérito académico del postulante.
2. Propiciar una mayor equidad o inclusión de la comunidad universitaria.
3. Favorecer el perfeccionamiento de los académicos(as) y del personal de colaboración, teniendo en especial consideración sus respectivas áreas de desempeño y la forma en que contribuiría o mejoraría el cumplimiento de sus funciones universitarias otorgarle un cupo de exención arancelaria para continuar sus estudios.
4. Mejorar las competencias y habilidades de los(as) académicos(as) y funcionarios(as) de la Universidad de Chile.
5. Reconocer el mérito y aporte de académicos(as) y funcionarios(as), según sea el caso, en el cumplimiento de las funciones universitarias y el respectivo desempeño que han desplegado en el ejercicio de estas.

Con todo, la adjudicación de algún cupo exento del pago total de arancel estará siempre condicionada a que el(la) postulante sea admitido(a) en el programa de magíster, curso o diplomado.

## **II. De los requisitos de postulación al cupo de exención arancelaria. la forma de postulación y las incompatibilidades para ser beneficiario(a) del mismo**

**Artículo 4°.-** Aquellos(as) funcionarios(as), del personal de colaboración o académico, que se encuentren en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 2° del presente Reglamento, y deseen postular a un cupo de exención arancelaria deberán presentar la totalidad de los antecedentes requeridos mediante los mecanismos y en los plazos que determine y difunda la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas.

Para postular a un cupo de exención arancelaria se requerirá:

1. Ser funcionario(a) de planta o a contrata de la Universidad, ya sea que pertenezca al estamento académico o al personal de colaboración.  
  
En ningún caso serán admisibles postulaciones de quienes presten servicios vía convenio de honorarios.
2. Contar, al momento de la postulación, con al menos dos años de antigüedad ininterrumpida en la Universidad (contados desde su último ingreso como funcionario(a), según lo señalado en el numeral uno precedente).
3. Estar ubicado en el último proceso de calificación afinado en la lista número uno, de distinción, si se trata de personal de colaboración, o en nivel bueno (3) en el caso del personal académico.
4. No haber sido sancionado en los últimos dos años como consecuencia de un proceso disciplinario afinado.
5. Contar con el apoyo de la respectiva Jefatura, a través de la correspondiente Carta de compromiso.

6. Encontrarse aceptado en el programa académico, curso o diplomado al que postuló, o tener la calidad de alumno o estudiante regular del mismo.

Los antecedentes necesarios para acreditar antigüedad, calificación, remuneraciones y eventuales sanciones disciplinarias, serán recabados desde los registros de la Universidad y, por tanto, no será necesario que el/la funcionario/a acompañe estos antecedentes en su postulación.

La Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Académico, serán las unidades encargadas de recibir las postulaciones, analizar los antecedentes de los(as) candidatos(as) y proponer la correspondiente adjudicación del beneficio para cada programa, curso o diplomado, sobre la base de los criterios y ponderaciones que se indican en el artículo siguiente, al (a la) Vicerrector(a) de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, autoridad que resolverá las mismas fundadamente.

**Artículo 5°.-** La evaluación de las postulaciones recibidas será realizada conforme a los siguientes criterios, puntajes y ponderaciones:

<b>Criterio</b>	<b>Puntaje</b>	<b>Ponderación</b>
Años de antigüedad en la Universidad	<b>a) Sobre 9 años o más → 10 puntos</b> <b>b) Sobre 5 y hasta 9 años → 7 puntos</b> <b>c) Sobre 3 y hasta 5 años → 5 puntos</b> <b>d) 3 años o menos → 0 puntos</b>	<b>25%</b>
Remuneración promedio mensual bruta percibida el año precedente	<b>a) Hasta \$1.500.000 → 10 puntos</b> <b>b) Sobre \$1.500.000 y hasta \$2.500.000 → 5 puntos</b> <b>c) Sobre \$2.500.000 → 0 puntos</b>	<b>25%</b>
Cantidad de horas en su jornada semanal	<b>a) 44 horas → 10 puntos</b> <b>b) 22 a 43 horas → 3 puntos</b> <b>c) Menos de 22 horas → 0 puntos</b>	<b>25%</b>
Pertinencia de la actividad académica cursada respecto a las funciones que realiza actualmente en la Universidad	<b>a) 3 o más de las funciones desarrolladas tienen pertinencia con el programa → 10 puntos</b> <b>b) 2 funciones de las desarrolladas presentan pertinencia con el programa → 5 puntos</b> <b>c) Solo 1 de las funciones desarrolladas tiene pertinencia con el programa → 3 puntos</b> <b>d) Ninguna de las funciones desarrolladas presenta pertinencia con el programa → 0 puntos</b>	<b>25%</b>

**Artículo 6°.-** En caso de producirse empate entre dos o más candidato(as) a un cupo de exención para un mismo programa, curso o diplomado, se adjudicará a quien no haya sido beneficiado previamente con un cupo exento de arancel. Si el empate continúa, se adjudicará a quien haya obtenido el mayor puntaje en uno de los siguientes criterios en orden de preferencia:

1. Pertinencia de la actividad académica en relación con las labores realizadas en la Universidad.
2. Años de antigüedad en la Universidad.
3. Remuneración bruta percibida.
4. Cantidad de horas de su jornada semanal.

En caso de persistir el empate, se asignará el beneficio de acuerdo a los siguientes criterios, en orden de preferencia:

1. Mayor antigüedad en la institución, considerando la última fecha de ingreso a la Institución.

2. Menor remuneración bruta percibida.

**Artículo 7°.-** Incompatibilidades para acceder al cupo de exención arancelaria:

1. Haber sido beneficiario(a) previamente de un cupo de exención arancelaria tratándose de programas de magíster.
2. Haber sido beneficiario(a) de un cupo de exención arancelaria en los últimos dos años, tratándose de cursos o diplomados, contados desde la fecha de total tramitación de la resolución que lo adjudica hasta la fecha de la nueva postulación registrada en sistema.

### **III. De la impugnación de los resultados**

**Artículo 8°.-** El (la) Vicerrector(a) de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, resolverá mediante uno o más actos administrativos fundados, la adjudicación de las postulaciones para los cupos de exención arancelaria que se soliciten, debiendo notificarse dicha decisión a cada postulante en forma personal o mediante carta certificada, salvo que el (la) postulante haya renunciado a este tipo de notificación y solicitado que ésta se realice por correo electrónico.

Dicho acto administrativo podrá siempre ser impugnado por el (la) postulante, a través del recurso de reposición ante el (la) Vicerrector(a) de Asuntos Económicos y Gestión Institucional dentro del plazo de cinco días hábiles, y en subsidio ante el (la) Rector(a), mediante recurso jerárquico, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.880.

### **IV. Del beneficio otorgado por el cupo de exención, su duración máxima y pérdida del mismo**

**Artículo 9°.-** La adjudicación de un cupo de exención arancelaria implicará que el(la) académico(a) o funcionario(a) del personal de colaboración que resulte beneficiario(a), se encontrará exento de pagar la totalidad del arancel o valor asignado al programa de magíster, diploma o curso de que trate, sin perjuicio del pago del correspondiente derecho de matrícula en los casos que corresponda.

En aquellos casos que el (la) funcionario(a) del personal de colaboración o académico(a) resulte adjudicado con un cupo de exención arancelaria, y al momento de la notificación del otorgamiento del referido beneficio ya se encontrare cursando el correspondiente programa académico, curso o diplomado y hubiese dado inicio al pago de cuotas por concepto de arancel a la respectiva unidad académica, tendrá derecho a que dichos pagos le sean reembolsados por la Universidad, solo tratándose del semestre en curso. En ningún caso procederá el reembolso por pagos efectuados en semestres anteriores al que se hubiese adjudicado el beneficio de exención.

**Artículo 10°.-** De la duración máxima de la exención y pérdida del beneficio.

El otorgamiento de un cupo de exención de arancel tendrá una duración máxima igual a la duración máxima del respectivo programa académico, curso o diplomado.

El otorgamiento de cupos de exención de arancel cesará tan pronto como él(la) beneficiario(a) pierda alguno de los requisitos que le permitieron acceder al referido cupo, debiendo éste(a) comunicar dicha circunstancia al director(a) o encargado(a) de su respectivo programa académico, curso o diploma, según corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles.

Sin perjuicio de lo anterior, serán causales específicas de término anticipado de la exención arancelaria las siguientes:

1. La pérdida de calidad de funcionario(a) de la Universidad de Chile.
2. Incurrir en cualquiera de las causales de eliminación de las establecidas en el programa académico específico o en la reglamentación general de la Universidad.
3. Por sanción disciplinaria aplicada por resolución debidamente ejecutoriada.
4. Renuncia voluntaria al beneficio.
5. Incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 11 de la presente normativa.

El (la) Vicerrector(a) de Asuntos Económicos y Gestión Institucional oficializará la pérdida del beneficio mediante uno o más actos administrativos fundados, previo informe del Director(a) o encargado(a) del respectivo programa académico que dé cuenta de la situación correspondiente.

## **V. De las obligaciones del adjudicatario del cupo de exención y retribución a la Universidad de Chile al término del programa, diplomado o curso.**

**Artículo 11°.-** Serán obligaciones del (de la) adjudicatario(a) de un cupo de exención arancelaria:

1. Cumplir con la totalidad de las exigencias propias del programa, curso o diplomado, según se trate.
2. Observar una conducta personal intachable en el desarrollo de los estudios en concordancia con el reglamento de estudiantes de la Universidad de Chile y de la labor funcionaria en concordancia con el Estatuto Administrativo.
3. Desempeñarse en la Universidad de Chile por un tiempo mínimo de: seis meses en caso de ser beneficiario de un curso; doce meses en caso de ser beneficiado con un diplomado; y veinticuatro meses en caso de ser beneficiado con un magíster, contado desde el término de la respectiva formación.
4. Informar mediante correo electrónico, a [cupoexento.funcionari@uchile.cl](mailto:cupoexento.funcionari@uchile.cl) en caso de renuncia voluntaria como funcionario(a) de la Universidad de Chile, antes del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3, precedente.
5. Entregar un pagaré a nombre de la Universidad de Chile en los términos indicados en el artículo siguiente.

En caso que el (la) beneficiario(a) renuncie a su cargo en la Universidad de Chile o sea desvinculado por aplicación de la medida disciplinaria de destitución, o como resultado del proceso de calificación, **antes de producirse el término del programa de magíster, curso o diplomado en cuestión**, deberá reembolsar la cantidad de dinero que corresponda al monto del arancel respectivo por el periodo efectivamente cursado, debidamente reajustada, conforme a la variación que haya experimentado el I.P.C., o a la unidad reajutable que la reemplace, en el respectivo período, dentro del plazo que defina la unidad académica respectiva. En caso de no cumplir con dicha obligación, la Universidad ejecutará el pagaré a que hace referencia el numeral 5 del inciso precedente, en cuyo caso reembolsará a el (la) beneficiario(a) las diferencias que correspondan.

En caso que el (la) beneficiario(a) renuncie a su cargo en la Universidad de Chile, o sea desvinculado por aplicación de la medida disciplinaria de destitución, o como resultado del proceso de calificación, **después de producirse el término del programa de magíster, curso o diplomado en cuestión, pero antes de cumplir el periodo señalado en el numeral 3 del inciso primero de esta disposición**, deberá reembolsar la cantidad de dinero que corresponda al monto del arancel respectivo, debidamente reajustada, conforme a la variación que haya experimentado el I.P.C., o a la unidad reajutable que la reemplace, en el respectivo período, dentro del plazo que defina la unidad académica respectiva. En caso de no cumplir con dicha obligación, la Universidad ejecutará el pagaré a que hace referencia el numeral 5 del inciso precedente.

El (la) beneficiario(a) que, manteniendo la condición de funcionario(a), **repruebe o abandone sus estudios por motivo de fuerza mayor**, calificado previamente por el(la) directora(a) del respectivo programa académico, deberá informar a la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas al correo [cupoexento.funcionari@uchile.cl](mailto:cupoexento.funcionari@uchile.cl). Si no cumple en dar aviso, se le cursará una anotación de demérito en su hoja de vida.

**Artículo 12°.-** Para asegurar el cabal cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 3 del artículo precedente, el (la) adjudicatario(a) deberá entregar a la respectiva unidad académica en la cual cursará el respectivo programa, curso o diplomado, un pagaré suscrito ante notario público, por una suma equivalente a la exención de arancel que le hubiere sido otorgada, con anterioridad al inicio efectivo del respectivo programa académico, curso o diplomado, o dentro del plazo de 10 días hábiles contados de la notificación del acto de adjudicación del beneficio de exención arancelaria, si a esta data aquel ya se hubiere iniciado. Deberá enviar una copia digital del pagaré suscrito ante notario público a [cupoexento.funcionari@uchile.cl](mailto:cupoexento.funcionari@uchile.cl) en el plazo señalado.

El pagaré será devuelto a el (la) funcionario(a) por parte de la Unidad Académica, luego de cumplido el doble de tiempo de permanencia en la Universidad, respecto de la duración del programa, curso o diplomado realizado con el beneficio de exención arancelaria, contado desde el término de este: o, tan pronto como haya dado cumplimiento al deber de reembolso prescrito en el artículo precedente.

Será requisito para la devolución de dicho pagaré, que el funcionario acredite ante la unidad académica respectiva la condición de funcionario(a) vigente de la Universidad de Chile.

#### **VI. Del plazo para postular a los cupos exentos de arancel.**

**Artículo 13°.-** Con el objeto que se puedan presentar y resolver oportunamente las postulaciones a los cupos exentos de que se trata, se abrirán procesos regulares de postulación dos veces al año, uno en el mes de abril de cada año calendario y otro en el mes de diciembre. La adjudicación de los cupos asociados a estos procesos se efectuará en julio del año respectivo, para las postulaciones abiertas en abril y en marzo del año siguiente, para las postulaciones abiertas en diciembre.

Sin perjuicio de lo anterior, se aceptarán postulaciones en modalidad extraordinaria para aquellos programas académicos cuyas fechas de postulación tengan lugar fuera de los procesos regulares de postulación de abril y diciembre. En este caso, la resolución sobre la adjudicación del cupo se efectuará en un plazo máximo de 60 días hábiles contado desde la formalización de la postulación con sus antecedentes completos.

#### **VII. Disposición final**

**Artículo 14°.-** Todos los aspectos no regulados en la presente reglamentación serán resueltos por acto administrativo fundado del Rector(a).

3. Apruébase el siguiente texto de formato de pagaré, para efectos de lo dispuesto en los nuevos artículos 11° y 12° de la Resolución Exenta N°905, de 8 de octubre de 2020, de este origen:

#### **“UNIVERSIDAD DE CHILE PAGARÉ DE ARANCELES**

Yo, [ nombre del beneficiario/a ] C.I.: [ rut ]

Nombre del programa académico:

Facultad u organismo universitario:

Debo y pagaré a la orden de la Universidad de Chile, en adelante “la Universidad”, o a quien sus derechos represente, domiciliada para estos efectos en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins N° 1058 de la ciudad de Santiago; la suma de \$ [descripción del monto en números] ([descripción del monto en letras] pesos), por concepto de aranceles correspondientes a [programa de estudios] de [Facultad u organismo universitario], del año [año].

El monto adeudado lo pagaré en [n° de cuotas a completar por organismo universitario] cuotas mensuales, iguales y sucesivas con vencimiento al día [día] de cada mes a partir del [día] de [mes] de [año].

El simple retraso o la mora en el pago de una o más cuotas en que se divide la obligación, dará derecho a la Universidad para hacer exigible judicial y anticipadamente el monto total del saldo insoluto adeudado, como si fuere de plazo vencido, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley N°18.010 de 27 de junio de 1981, que Establece Normas para las Operaciones de Crédito y otras Obligaciones en Dinero que indica.

En caso de simple retardo o mora en el pago de cualquiera de las cuotas en que se divide la obligación, se devengará en favor de la Universidad un reajuste equivalente a la variación del IPC, más un interés mensual de 0,29%, los que se aplicarán desde la fecha del vencimiento hasta el día de pago efectivo y total de la cuota. Además, se aplicará una multa equivalente a \$2.000 pesos por cada cuota pagada fuera de plazo del vencimiento.

La suscripción de este documento no importa novación. Todas las obligaciones emanadas de este pagaré serán solidarias para el o los suscriptores, avalistas, codeudores, fiadores y demás obligados al pago.

**EL PORTADOR QUEDA LIBERADO DE LA OBLIGACIÓN DE PROTESTAR ESTE PAGARÉ RESPECTO A TODOS LOS OBLIGADOS A SU PAGO.**

Para todos los efectos legales derivados del presente pagaré, el suscriptor y el avalista fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiendo a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50 A de la Ley N°19.496, que Establece Normas Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, de 7 de marzo de 1997.

C.I. DEL SUSCRIPTOR			FIRMA DEL SUSCRIPTOR
APELLIDO PATERNO SUSCRIPTOR	APELLIDO MATERNO SUSCRIPTOR	NOMBRES SUSCRIPTOR	
DIRECCIÓN (Calle, Número, Depto)	TELÉFONO	COMUNA	

  

C.I. DEL AVALISTA			FIRMA DEL CODEUDOR SOLIDARIO Y/O AVALISTA
APELLIDO PATERNO SUSCRIPTOR	APELLIDO MATERNO SUSCRIPTOR	NOMBRES SUSCRIPTOR	
DIRECCIÓN (Calle, Número, Depto)	TELÉFONO	COMUNA	

Vengo en avalar el presente pagaré, constituyéndome en fiador y codeudor solidario del suscriptor del pagaré, por todas y cada una de las obligaciones señaladas precedentemente, por todo el tiempo que transcurriere hasta el efectivo y completo pago de este documento.

Santiago, [día] de [mes] de [año].

Firma Notario"

4. Establézcase que las modificaciones contenidas en el numeral 1 de la parte resolutive del presente acto administrativo, tendrán vigencia a partir del proceso de postulación a cupos exentos del pago total de arancel, para los programas académicos de Magíster, Diplomas de Postítulo, Diplomas de Extensión, Cursos de Especialización de Postítulo, Cursos Intensivos, Cursos de Actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión que se imparta por la Universidad de Chile, que iniciará el 1 de diciembre del año 2024.
5. Publíquese el presente acto administrativo, una vez totalmente tramitado, en el sitio web institucional "Universidad Transparente", por la Unidad de Transparencia, de conformidad lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
6. Déjase sin efecto la Resolución Exenta N°01148, de 13 de junio de 2024, sin tramitar.

Anótese y comuníquese.

**PROF. LILIANA GALDAMES ZELADA**  
Directora Jurídica

**PROF. ROSA DEVÉS ALESSANDRI**  
Rectora

**DISTRIBUCIÓN:**

Rectoría  
 Prorectoría  
 Contraloría Universitaria  
 Senado Universitario  
 Consejo de Evaluación  
 Vicerrectorías  
 Facultades e Institutos  
 Hospital Clínico Universitario  
 Programa Académico de Bachillerato  
 Liceo Experimental Manuel de Salas  
 Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas  
 ACAUCH  
 FENAFUCH  
 Dirección Jurídica  
 Oficina de Partes, Archivo y Microfilm